

asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 98 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 27 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.328-E.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESIÓN DE NÚMERO DE LA FINCA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, SITUACIÓN Y CULTIVO

1. Antonio Riberola.—Los Quillones. Cereal secano.
2. Jesús Altemir Lacoma.—Idem id.
3. Felipe Campo Ribera y José Laborre Riberola.—Idem id.
4. Felipe Campo Ribera.—Campo Lugar. Idem.
5. José Lacoma Sopena.—Puljal. Idem.
6. Severino Cervero Lahilla.—Idem id.
7. Viuda de Lorenzo Cervero.—Idem id.
8. Severino Cervero Lahilla.—Idem id.
9. Agustín Broto Vidián.—Idem id.
10. Felipe Campo Ribera.—Idem id.
11. Jesús Riberola Domper.—Idem id.
12. Angel Zamora Riberola.—Idem id.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de zona regadío del Bembézar. Red de obras del sector II. Término municipal de Posadas (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 115-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de enero de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1969 y en el periódico «Córdoba» de fecha 27 de diciembre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.110-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de abastecimiento de agua al Aljarafe. Conducción y depósito de Tomares. Término municipal de Tomares.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 369-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de febrero de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de febrero de 1970 y en el periódico «Sevilla» de 10 de febrero de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomares, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por la Sociedad «Noé, S. A.», haciendo constar que la finca «Valdovina» corresponde a dicha entidad y no a don José Luis de Pablo Romero, y la otra suscrita por «Urbanizadora del Aljarafe, S. A.», sobre rectificación de clase de terreno, reclamaciones ambas favorablemente informadas por el Perito encargado;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva definitiva por haberse acreditado por los reclamantes sus respectivas peticiones.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.107-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de mejora del cauce del arroyo Salado, de Mirón. Tramo tercero. Término municipal de Utrera (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 358-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de febrero de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de marzo de 1969 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 27 de febrero de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 30 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.127-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1970 por la que se prorroga el plazo de formalización del contrato de la revista «Albas de la Campaña Nacional de Alfabetización»

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) se elevó a definitivo el concurso público por el que se adjudicó a «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», de Madrid, la edición y distribución de la revista «Albas» de la Dirección General de Enseñanza Primaria para la Campaña Nacional de Alfabetización.

Transcurrido el día 14 de los corrientes plazo de treinta días señalados para la formalización de la escritura pública del contrato y en virtud de las circunstancias que concurren,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el referido plazo en veinticinco días hábiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Díez.

Lmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se destina al pago de los servicios de Transporte Escolar durante el período que falta por cubrir del presente curso el suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas concedido a este fin con cargo a fondos del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Aprobado en Consejo de Ministros del día 24 de abril último un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas con cargo a fondos del Principio de Igualdad de Oportunidades para Transporte Escolar, y

Resultando que por Resolución de 17 de octubre de 1969 se distribuyó el crédito de 150.000.000 de pesetas figurado en el capítulo primero, artículo único, concepto cuarto del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha cubierto un período aproximado de ciento setenta y dos días del presente curso escolar;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril último, ha aprobado un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas para las necesidades de Transporte Escolar en los restantes días;

Considerando que a tenor del número de niños transportados y del gasto por niño y curso y teniendo en cuenta que son doscientos treinta días los que normalmente vienen funcionando los servicios de Transporte Escolar, faltar por cubrir cincuenta y ocho días aproximadamente, por lo que procede que el suplemento de crédito concedido se destine al pago de los citados servicios durante el referido período en las diferentes provincias, de acuerdo al importe de los contratos autorizados por la Dirección General;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda (P. I. O.) e intervenido el mismo, por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto que el suplemento de crédito para Transporte Escolar de 50.000.000 de pesetas, anteriormente figurado, se destine al pago de los servicios contratados a este fin y durante el período que falta por cubrir en el presente curso, en las diferentes provincias. La justificación de las cantidades que procedan y su abono a los adjudicatarios de los servicios, se hará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudican ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con Comedores Escolares perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio del pasado año se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con Comedores Escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Como ampliación al crédito de 100.000.000 de pesetas destinado a Comedores Escolares, figurado en el capítulo primero, artículo único, concepto primero del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y para cubrir el déficit correspondiente a los ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del Comedor Escolar, fué aprobado en Consejo de Ministros de 24 de abril del presente año una ampliación de crédito de 244.442.800 pesetas para ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto con fecha 6 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente con igual fecha

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al crédito de 244.442.800 pesetas referido en el preámbulo de la presente Resolución se distribuya la cantidad de 235.396.480 pesetas entre 133.748 ayudas de comensal de 1.760 pesetas cada una, a razón de 20 pesetas diarias y ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del comedor escolar, que podrán disfrutar los alumnos a quienes se les concedan las mismas y concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) que cuenten con Comedor Escolar perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Segundo.—Se ratifica lo expuesto en el número 4 de la Resolución de 10 de julio de 1969 en cuanto a la duración de la ayuda de comensal, que será de ciento sesenta días lectivos de curso escolar 1969-70.

Tercero.—Las ayudas se distribuyen por provincias en la forma que a continuación se expresa, teniendo en cuenta el número de Comedores Escolares existentes y las necesidades creadas por el transporte escolar:

Provincia	Número de ayudas	Importe — Pesetas
Alava	2.197	3.866.720
Albacete	4.307	7.580.320
Alicante	2.102	3.699.520
Almería	2.898	5.100.480
Ávila	1.515	2.666.400
Badajoz	3.382	5.952.320
Baleares	533	1.445.480
Barcelona	2.330	5.889.900
Burgos	2.608	4.580.080
Caceres	3.091	5.440.160
Cádiz	3.112	5.477.120
Castellón	1.459	2.567.840
Ciudad Real	1.867	3.285.920
Córdoba	4.584	4.547.840
Coruña	2.171	3.820.960
Cuenca	1.403	2.469.280
Girona	2.862	6.797.120
Granada	4.081	7.182.560
Guadalajara	1.551	2.729.760
Guipúzcoa	2.019	3.553.440
Huelva	1.379	2.251.040
Huesca	927	1.649.120
Juén	6.104	10.745.040
León	1.925	3.382.000
Lérida	2.262	3.961.120
Lugo	1.634	2.859.240
Lizgo	2.074	3.650.240
Madrid	7.342	12.932.480
Malaga	2.246	5.712.960
Murcia	7.336	12.911.360
Navarra	1.569	2.761.440
Orense	3.099	5.454.240
Oviedo	5.282	9.296.320
Palencia	995	1.751.200
Las Palmas	4.582	8.064.320
Pontevedra	4.793	8.435.680
Salamanca	1.219	2.145.440
Santa Cruz de Tenerife	2.440	4.294.400
Santander	1.171	2.080.960
Segovia	1.489	2.585.440
Sevilla	5.267	9.269.920
Soria	1.317	2.317.920
Tarazona	1.183	2.082.080
Teruel	934	1.643.840
Toledo	2.561	4.507.360
Valencia	4.395	7.736.960
Valladolid	1.234	2.171.840
Vizcaya	1.778	3.129.280
Zamora	1.094	1.767.040
Zaragoza	3.109	5.711.940
Ceuta	307	628.320
Melilla	353	621.280
Sahara	139	244.640
Total	133.748	235.396.480

Cuarto.—Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se relacionaron en la citada Resolución de 10 de julio del pasado año (Boletín Oficial del Estado del 31).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios